

Quilmes, 10 de Mayo de 2006

VISTO la necesidad de elaborar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Obra Social OSUNQ a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el Estatuto vigente, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales del Consejo Directivo OSUNQ, ha emitido dictamen con criterio favorable.

Que la misma se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 22 inc. b), del Estatuto de la Obra Social.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL OSUNQ DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Interno de Consejo Directivo, contenido en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Resolución (C.D.OSUNQ) N°: /06

**ANEXO**  
**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**CAPITULO I**  
**DE SUS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 1º: Integran el Consejo Directivo de la OSUNQ, en las condiciones, temporalidad y derecho a voto establecidos por el Estatuto, tres representantes elegidos por el claustro Docentes, tres representantes elegidos por el claustro no Docentes, tres representantes Docentes, tres representantes no Docentes elegidos por el Consejo Superior y un representante por jubilados. Esta última representación será efectiva a partir de la afiliación de 50 jubilados

ARTÍCULO 2º: En sesión previa del C.D. y en los términos establecidos en el Art. 19 del Estatuto de la Obra social será electo el Presidente, quien ejercerá su cargo por el término de dos años.

ARTÍCULO 3º: En la primera sesión ordinaria se elegirán de entre los consejeros que conforman la Comisión Directiva quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Tesorero y tesorero colaborador,
- b) Secretario de Relaciones Institucionales
- c) Secretario del Consejo.

Todos los cargos serán ad-honorem y sus mandatos serán por el término de dos años, no renovable.

ARTÍCULO 4º: Los integrantes del Consejo Directivo deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo, y a las de las comisiones de las que fueren miembros.

ARTÍCULO 5º: El Consejero que se considere impedido transitoriamente para asistir a una sesión, dará aviso a la Secretaría del Consejo Directivo y será reemplazado en esa sesión y en las reuniones previas de la Comisión, por el Consejero suplente que corresponda según el orden de prelación de la lista por la que fuera electo u orden en el que se enunciaron en la resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º: Si un Consejero no pudiera concurrir a más de tres sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo Directivo. Otorgada la misma,

será sustituido por el Consejero suplente en esa sesión y las reuniones previas de comisión.

ARTÍCULO 7º: La incorporación definitiva al Cuerpo -y hasta concluir el período del titular por parte de los Consejeros suplentes - se concretará sólo en caso de muerte, renuncia, separación o cese; en caso de suspensión o licencia del consejero titular la incorporación del suplente será transitoria.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Directivo por medio del voto de los dos tercios del total de los miembros podrá suspender o remover a cualquiera de sus integrantes por las siguientes causales:

- a. Condena por delito que afecte al honor o la dignidad
- b. Hechos públicos de inconducta
- c. Mal desempeño de sus funciones
- d. Ausencia sin licencia por mas de 60 días.
- e. Incapacidad física y/o psíquica para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 9º: Los consejeros ejercen su mandato por los tiempos fijados en el artículo 20 in fine del Estatuto. Si eventualmente perdieran algún requisito o condición en cuya virtud accedieron a la función, concluirá la representación, asumiendo ésta el correspondiente suplente. Mediará a tal fin resolución del Consejo Directivo, con dictamen previo de la correspondiente Comisión permanente del Cuerpo y a dictarse con audiencia del consejero en la sesión en que se trate la cuestión. Sin perjuicio de los casos especiales que puedan presentarse, serán condiciones para continuar en el ejercicio del mandato, para los consejeros del claustro docente, conservar su condición de docentes, para los del claustro del personal no docente continuar laborando en la Universidad

## **CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 10º: Son atribuciones y deberes del presidente o de quien en su ausencia lo reemplace:

1. Presidir las sesiones del Consejo y la representación legal de la OSUNQ.
2. Ejercer la dirección ejecutiva de la OSUNQ cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones del CD.
- 3 Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

4 Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del Consejo y comunicarlos a los Consejeros con la anticipación establecida en el Estatuto.

4 Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.

5 Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.

6 Proponer las votaciones y proclamar su resultado.

7 Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.

8 Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.

9 Dar cuenta de las resoluciones ad referendum del Consejo Directivo emitidas por el Presidente en cuestiones urgentes.

10 Poner a la consideración del Consejo la estructura orgánico-funcional de la OSUNQ, el presupuesto, las cuentas, la inversión de fondos de la Obra Social, contrataciones, despidos y/o contrataciones del personal.

11 Brindar toda la información referente a la Obra Social a cualquiera de sus afiliados, cuando estos así lo requieran.

12 Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTÍCULO 10º: Sólo el Presidente o quien lo reemplace podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SECRETARÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 11. Las secretarías del Consejo serán dos: Secretaria del Consejo Directivo y Secretaria de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 12º: Compete a la Secretaría del Consejo Directivo:

1. Realizar el cómputo de las votaciones.

2. Anunciar el resultado de la votación.

3. Gestionar administrativamente todo trámite que le competa al Consejo Directivo conforme a las actividades del mismo.

4. Recibir y difundir entre los integrantes del Consejo Directivo las Actas, Resoluciones y todo otro documento que pueda surgir de las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

ARTICULO 13º: Compete la Secretaría de Relaciones Institucionales;

1. Recavar información, pedidos, documentación y todo lo vinculado con Instituciones y/o personas físicas y /o jurídicas.
2. Sustanciar todo trámite de gestión que le encomiende el Consejo Directivo.
3. Proponer al Consejo Directivo celebración de convenios específicos.

#### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 14: En su primera reunión anual el Consejo Directivo fijará los días y horarios de las sesiones ordinarias los cuales podrán ser alterados cuando esta Comisión Directiva decida por mayoría. Las sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos una vez al mes, excepto en períodos de receso.

ARTÍCULO 15º: Fijados por el Consejo Directivo los días, hora lugares de sesión ordinaria, al ser aprobada el acta correspondiente a la reunión en que se trató dicho asunto, quedan notificados de ello en forma legal y para el resto del período todos los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 16: Toda vez que el Cuerpo deba celebrar reunión ordinaria el Presidente o quien lo reemplace pondrá a disposición de cada Consejero copia del Orden del Día con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas hábiles, especificándose el carácter, fecha, hora y lugar de la reunión.

Tratándose de sesión extraordinaria del Cuerpo la citación se efectuará en forma fehaciente con transcripción del Orden del Día.

ARTÍCULO 17º: Las sesiones serán públicas y sólo podrá determinarse que la totalidad o parte de ellas sean secretas por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 18º: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por decisión del Presidente o por petición de por lo menos la mitad mas uno de los miembros del Cuerpo dirigida por escrito al Presidente, que ordenará la correspondiente citación expresando el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 19º: Para formar quórum y en tanto no sea electo el representante de los jubilados será siempre necesaria la presencia de al menos siete (7) integrantes del Cuerpo.

## **CAPITULO V DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 20º: Habrá tres (3) comisiones asesoras permanentes: “Planeamiento, Presupuesto, Memoria y Balance”, “Reglamento y Asuntos Legales”, y “Acción Social y Turismo” las que se conformarán con un mínimo de tres (3) consejeros. Los miembros de una comisión permanente podrán participar de las reuniones de las otras comisiones con voz y sin voto. El Presidente podrá participar de las deliberaciones de todas las comisiones con voz y voto.

ARTICULO 21. Cuando un asunto correspondiere a más de una comisión, éstas podrán estudiarlo reunidas.

ARTÍCULO 22º: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas y procederán a elegir Coordinador por mayoría de votos quien tendrá un mandato de un (1) año que podrá ser renovable hasta que finalice su mandato como consejero.

El Coordinador convocará a las reuniones fijando el Orden del Día correspondiente, lugar y horario que deberá comunicarlo a todos los consejeros y dirigirá las mismas.

El coordinador llevará las actas de las reuniones y el control de asistencia y es responsable de los despachos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 23º: Los miembros de las Comisiones designados en reunión del Consejo Directivo, conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido nombrados, a no ser que, por resolución especial y fundada del Consejo Directivo, fueran relevados.

ARTÍCULO 24º: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si no fuera posible formar quórum, la minoría presente deberá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual, procederá a integrarlas con otros miembros. Las inasistencias a las reuniones de Comisión serán computadas como inasistencias a las correspondientes al plenario del Consejo.

ARTÍCULO 25º: Las Comisiones por medio de su Coordinador están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 26º: Los dictámenes de las Comisiones serán elevados por el Coordinador al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27º: Si existieren en carpeta varios asuntos referidos al mismo tema, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes sean simultáneamente sometidos al Consejo en el mismo Orden del Día.

ARTÍCULO 28º: El Consejo podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y si esto no fuera suficiente, podrá fijarles el día para que den cuenta de su dictamen.

ARTÍCULO 29º: El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS/TEMAS**

ARTÍCULO 30º: Los asuntos que requieran una resolución inmediata serán considerados como despacho urgente y podrán resolverse por medio de una Resolución ad-referendum del Consejo Directivo cumpliendo con los pasos y las disposiciones enumeradas en el artículo siguiente.

ARTICULO 31: El presidente deberá dar curso a los temas considerados como despachos urgentes a fin de resolverlos dentro de las 72 horas hábiles inmediatas posteriores a su recepción. El presidente deberá requerir al menos dos avales de entre los coordinadores de alguna de las comisiones permanentes o Secretarios del Consejo. A tal efecto debe proporcionarles la información y documentación necesarias. De no existir acuerdo en la forma de resolver la situación o de suscitarse la falta de avales se llamará a una sesión extraordinaria con carácter de urgente en 24 hs. para resolver el tema.

ARTICULO 32. Todo asunto que se presente a las sesiones ordinarias del Consejo deberá tener forma de proyecto de resolución, comunicación o declaración.

ARTÍCULO 33º: Los proyectos deberán ser presentados por escrito y firmados por su autor o autores y se girarán a través de su coordinador las Comisiones respectivas para su tratamiento

ARTÍCULO 34º: Se presentarán en forma de proyecto de resolución toda moción que tenga por objeto originar una decisión del Cuerpo.

ARTÍCULO 35º: Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda moción o proposición dirigida a comunicar, contestar, recomendar, pedir o exponer alguna cuestión dentro del ámbito de sus afiliados.

ARTÍCULO 36º: Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición tendiente a emitir una opinión del cuerpo dentro o fuera del ámbito de sus afiliados

ARTÍCULO 37º: Todo asunto podrá ser tratado sobre tablas mediando votación favorable de la mayoría de los integrantes del Cuerpo. Se debe proponer al inicio de la sesión para su incorporación al final del orden del día.

## **CAPITULO VII DE LAS MOCIONES**

ARTÍCULO 38º: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

ARTÍCULO 39º: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la misma sesión que fuere tratado y votado, y requerirán para su aceptación la mayoría de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

ARTÍCULO 40º: Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.



3. Que se cierre el debate indicando si será con o sin lista de oradores.
4. Que se pase al tratamiento del Orden del Día.
5. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
6. Que se pase a Comisión, o vuelva a ésta el asunto en discusión.
7. Que el Consejo se constituya en Comisión.
8. Que se considere una cuestión de privilegio.

Las mociones de Orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1, 2, y 3 se pondrán a votación sin discusión, las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos, salvo el autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 41º: Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o puntos de poca importancia.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

ARTÍCULO 42º: La palabra será concedida a los miembros del Cuerpo en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás consejeros en el orden en que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 43º: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a las intervenciones y observaciones que aún no hubieren sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 44-: Si dos Consejeros pidieran a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese

defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los miembros que aún no hubiesen hablado.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA CONSIDERACION DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 45º: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Consejo pasará por las discusiones en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los artículos del proyecto. Mediando acuerdo al respecto podrá dispensarse la discusión en particular y tratarse conjuntamente con la que se haga en general.

ARTÍCULO 46º: Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a no mediar moción sobre tablas o de preferencia. Los proyectos sobre presupuesto, designación de personal administrativo, reforma de este Reglamento o que importen gastos extraordinarios no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de Comisión.

ARTÍCULO 47º: En la discusión en general pueden aportarse otros proyectos en la misma materia en sustitución del dictaminado por la Comisión o que fuera aceptado como de tratamiento sobre tablas o de consideración preferente, debiendo el Consejo resolver de inmediato y sin discusión que destino deberá dársele o dárseles. Si resolviere considerar los nuevos proyectos, estos se harán en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrada la discusión, el Consejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

ARTÍCULO 48º: Un proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular vuelva a comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada por el Consejo.

ARTÍCULO 49º: En la consideración en particular de un proyecto la discusión deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

ARTÍCULO 50º: Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se

está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerara parte integrante del despacho.

## **CAPITULO X**

### **DEL ORDEN DE LA SESION**

ARTÍCULO 51º: Una vez reunidos en el recinto el número suficiente de integrantes del Consejo Directivo para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión. En tal oportunidad pondrá a consideración el acta de la sesión anterior. El secretario anotará las observaciones que le sean formuladas, si las hubiera, a fin de ser salvadas en la versión o actas siguientes, luego de lo cual será firmada por el Presidente y refrendada por al menos dos miembros del Consejo.

ARTÍCULO 52.-: El Presidente dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden.

1. Informe del Presidente.
2. Consideración del Acta de la sesión anterior
3. Resoluciones emitidas ad-referendum del Consejo Directivo
4. Los despachos de comisiones.
5. Los proyectos cuyo tratamiento se hubiere resuelto tratar sobre tablas.

ARTICULO 53º: Las Actas de las Sesiones deberán expresar:

- a) Nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o con licencia y las ausencias.
- b) El tipo de Sesión que se lleva a cabo, lugar y hora, donde se indicará el horario de apertura y de cierre.
- c) El Orden del Día de la Sesión.
- d) La transcripción de lo dicho y de lo resuelto.

ARTÍCULO 54º: Los integrantes del Consejo Directivo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo en general.

ARTÍCULO 55º: Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 56º: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Presidente cuando hubiere terminado el tratamiento del Orden del Día o la hora fuese avanzada.

ARTÍCULO 57.- : Ningún miembro del Consejo podrá ausentarse, durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo en el caso de que éste quedara sin quórum legal.

## **CAPITULO XI DE LA VOTACIÓN**

ARTÍCULO 58º: Las votaciones del Consejo serán por signos salvo que el Consejo resuelva –a pedido de un Consejero- que la votación sea nominal. Esta moción no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

ARTÍCULO 59º: Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o proyecto. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por parte, si así lo pidiere cualquier integrante del Consejo.

ARTÍCULO 60º: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo, proposición o período que se vote.

ARTÍCULO 61º: Se considerarán aprobadas las resoluciones del Consejo que obtengan el mayor número de votos de los miembros presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en este Reglamento y en el Estatuto..

ARTÍCULO 62º: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma. En caso de empate, se atenderá al voto calificado de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 63º: Los miembros del Consejo no podrán dejar de votar sin permiso del Cuerpo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales; cualquier integrante del cuerpo podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 64º: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto en forma que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 65º: Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el Cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

ARTÍCULO 66º: Si ocurriese alguna duda sobre inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.